

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.957/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8957/1977

Boletín Oficial, 4 de julio de 1978 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8957/1977

DECRETO – LEY 8957/77

LA PLATA, 27 de DICIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-17970/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artí culo 1, apartado 4.2. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase el destino de utilidad pública asignado a los inmuebles ubicados en la Ciudad de CHASCOMÚS, Partido del mismo nombre, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección B, Chacra 35, Manzana 35 a.h ., Parcela 5, lotes 5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 5f, 5g y 5h, individualizados según plano con característica 27-52-77, estableciéndose como nueva finalidad la de construcción de viviendas conforme a planes habitacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Dónanse al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES los inmuebles descriptos en el artículo anterior, con destino a construcción de viviendas mediante planes habitacionales de la referida Institución.

ARTÍCULO 3°. Establécese que las construcciones a efectuar en las tierras que se donan por la presente Ley, deberán adecuarse a las normas de ocupación del suelo que determina para el lugar el Plan Regulador de Chascomús.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2 se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍICULO 5.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobier no la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8957/1977. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).